

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA**

SEDE OPERATIVA DE LA CALERA

RESOLUCIÓN No. 25

FECHA 2 DE MAYO DE 2023

"Por medio de la cual se impone pena accesoria de suspensión de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 5185277 de 17 de diciembre de 20212 impuesto al señor NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ"

El suscrito Profesional Universitario de la Sede Operativa de LA CALERA de la secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo 5185277 del 17 de diciembre de 2022, que le fuera impuesta y notificada al señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.350.324**, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas."*

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante auto **3662** del **26 de diciembre de 2022**, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló la orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.350.324**, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, en obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad contravencional, mediante Resolución automática número **3448** del 30 de enero de 2023 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que adjunta a la orden de comparendo nacional número 5185277 de 17 de diciembre de 2022, impuesta al señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, se encuentra Examen clínico, realizado en el Hospital Divino Salvador de Sopo el 17 de diciembre de 2022 que arrojó resultados positivos equivalente a **EMBRIAGUEZ GRADO 1** al Señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.650.324**.

Que la Ley 1696 de 2013 establece:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en*

las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá: **1.1. Primera vez** 1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año. 1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas. 1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. **1.2. Segunda Vez** 1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año. 1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas. 1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil. **1.3. Tercera Vez** 1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. 1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. 1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá: **2.1. Primera Vez** 2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. 2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. **2.2. Segunda Vez** 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años. 2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles. **2.3. Tercera Vez** 2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción. 2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. 2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá: **3.1. Primera Vez** 3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años. 3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas. 3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles. **3.2. Segunda Vez** 3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. 3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. 3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez 3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción. 3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas. 3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá: **4.1. Primera Vez** 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. 4.1.2. Realización de acciones comunitarias

Para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. 4.2. Segunda Vez 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción. 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas. 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. 4.3. Tercera Vez 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción. 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas. 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Que según la consulta realizada en el sistema de información CIRCULEMOS que tiene conectividad con los registros de información nacionales SIMIT, el historial de infracciones del señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.350.324** registra que el infractor no es reincidente.

Que de acuerdo con el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013 establece que el grado UNO de embriaguez en un vehículo de servicio PARTICULAR, será sancionada la facultad de conducir o licencia de conducción por el término de suspensión de **TRES AÑOS (3)**.

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo numero **5185277** de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2022, se hace necesario imponer la pena accesoria de suspensión de licencia de conducción por el término de TRES AÑOS, por ser servicio PARTICULAR termino en el cual no podrá conducir ninguna clase de vehículo automotor, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

Se deja constancia que fue puesta a disposición por parte del agente de tránsito la Licencia de Conducción del señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.350.324**.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional **5185277** de fecha 17 de diciembre de 2022 impuesta con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.", como quiera que fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez y que de la prueba clínica practicada se estableció **EMBRIAGUEZ GRADO UNO**, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **SUSPENDER** el derecho a conducir al señor **NELSON ALBEIRO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.650.324**, por el término de **TRES AÑOS**, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías, y la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo

CUNDINAMARCA

¡REGIÓN

Que Progresa!

EN MOVILIDAD

de alcohol o sustancias psicoactivas, durante **30** horas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a las notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO QUIROGA DURAN

Profesional Universitario

Autoridad de Tránsito - Sede Operativa La Calera
Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Transcribió: Alba Parra
Aprobó y Revisó: Orlando Quiroga

